

RESÓLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA A IUSA MEDICIÓN S.A. DE C.V., LA TRANSICIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

I. Otorgamiento de la Concesión. El 30 de julio de 2002, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de Internet Directo, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de otorgamiento y con cobertura a nivel nacional (la "Concesión").

En la condición A.2, del Anexo de la Concesión se establecieron como servicios comprendidos, los siguientes servicios de conducción de señales vía satélite:

- i) Distribución satelital multipunto: distribución de datos multipunto vía satélite desde la Estación terrena maestra a cada una de las Estaciones terrenas terminales, utilizando un ancho de banda de hasta 3 Mbps;
- ii) Multimedia: los usuarios podrán recibir vía satélite en sus equipos instalados, señales de audio y video en tiempo real, generadas desde la Estación terrena maestra, utilizando para ello un ancho de banda de 1.2 MB y una compresión MPEG;
- ili) Multimedia interactiva: ofrece una solución para la educación interactiva a distancia, que integra el video, voz y datos, lo que facilita el entrenamiento en tiempo real, la educación continua y la comunicación entre corporativos,
- Comunicación asimétrica satelital: conducción bidireccional asimétrica de señales de voz, datos y video vía satélite para redes privadas y acceso a internet, utilizando diferentes anchos de banda según las necesidades del usuario.
- Primera Modificación de concesión. Con fecha 20 de enero de 2004, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), a través de la Dirección General de Comunicación Vía Satélite de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, autorizó a Internet Directo, S.A. de C.V., cambiar la ubicación de la estación terrena maestra y el centro de control (NOC), a Pastejé, Estado de México.
- III. Segunda Modificación de concesión. Con fecha 15 de julio de 2004, la Comisión, a través de la Dirección General de Comunicación Vía Satélite de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, autorizó a Internet Directo, S.A. de C.V., operar con el satélite extranjero Galaxy III-C perteneciente a la flota del operador satelital Panamsat.

- IV. Tercera Modificación de concesión. Con fecha 9 de diciembre de 2010, la Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, autorizó a Internet Directo, S.A. de C.V. la modificación a sus estatutos sociales, consistente en el cambio de denominación social, para quedar como IUSA Medición, S.A. de C.V. (IUSA Medición).
- V. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VI. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- VIII. Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Fedéración los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", (los "Lineamientos").
- IX. Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. Con escrito de fecha 18 de diciembre de 2015, el representante legal de IUSA Medición solicitó autorización para transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- X. Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1145/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, la Unidad de Cumplimiento remitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,



CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 60. y 70. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para

A Company of the Comp

transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarlos, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

Segundo. Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios pueden prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto legal, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24 y 27, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:



- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolida varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del tífulo de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto."

(...)

"Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Únicapara Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

En ese sentido, dicho artículo prevé que para la transición de una red pública de telecormunicaciones a la concesión única para uso comercial es necesario que el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (II) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y de cumplirse con dichos requisitos, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de los Lineamientos, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, con la cual se pretende prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las clasificadas como espectro libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que IUSA Medición, presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que en el escrito de promoción se presentó dicho formato debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la actual concesionaria.

Respecto al segundo requisito de procedencia, IUSA Medición acompañó a su solicitud el comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión, conforme al inciso a) fracción IX del artículo 97 de la Ley Federal de Derechos vigente durante 2015, establecido en el penúltimo párrafo del mismo artículo de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0051/2016 de fecha 14 de enero de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1145/2016 notificado el 24 de febrero de 2016 a la Unidad de Concesiones y Servicios, señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente 310.6/0006 integrado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto a nombre de IUSA MEDICIÓN, S. A. DE C.V., se desprende que al 12 de febrero de 2016, el concesionario NO se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)



En ese sentido, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, señaló que llevó a cabo la revisión al expediente 310.6/0006 abierto a nombre de IUSA Medición, concluyendo que al 12 de febrero de 2016 dicha empresa no tiene acreditado el cumplimiento de sus obligaciones, particularmente por lo que hace a la condición 4.2 y al segundo párrafo de la condición A.10. de la Concesión, como se manifiesta en el oficio que se adjunta como referencia, por lo que concluye que no se encuentra al corriente en la presentación de sus obligaciones documentales.

En relación con esto último, es importante mencionar que el título de concesión otorgado a IUSA Medición establece en sus condiciones 4.2 y A.10 lo siguiente:

"(...)

4.2 Información sobre la instalación de la Red. El Concesionario deberá informar trimestralmente a la Comisión sobre el avance de instalación de la Red.

(...)

A.10. De las estaciones terrenas que forman parte de la Red. Para instalar y operar estaciones, terrenas maestras adicionales, el Concesionario deberá obtener previamente el permiso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento y en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Con respecto a las Estaciones terrenas terminales que formen parte de la Red, el Concesionario deberá incluir en el Informe contemplado en la Condición 4.2. de la Concesión una relación de sus usuarios, en la que se indiquen los datos generales de cada uno, las Estaciones terrenas terminales en operación y su ubicación geográfica.

(...)"

De esta manera, el título de concesión establece que como parte de la información sobre la instalación de la red, el concesionario debe presentar una relación de sus usuarios en la que se indiquen los datos generales de cada uno, las estaciones terrenas terminales en operación y su ubicación geográfica. De conformidad con la revisión al estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, encontró que la concesionaria IUSA Medición òmitió presentar ante este Instituto la documentación relativa a la relación de usuarios correspondiente a los últimos 5 (cinco) años de operación, debiendo presentarse de manera trimestral, tal como se indica en la referida condición 4.2.

Por tal motivo, la Unidad de Cumplimiento concluyó a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1145/2016 de fecha el 22 de febrero de 2016, que IUSA Medición no se encontraba al corriente en la presentación de las obligaciones documentales que tiene a su cargo, siendo éste un requisito de procedencia para otorgar a la solicitante la autorización para transitar el título de concesión de red pública de telecomunicaciones del que es titular, al modelo de concesión única.

7

Conforme a esto último, es improcedente otorgar al solicitante la autorización para transitar al régimen de concesión única para uso comercial al no satisfacer los requisitos necesarios para la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado, de considerarlo conveniente, someta a este Instituto una nueva solicitud de transición, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo Transitorio de "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente durante 2015; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción VÍ y 41 y 42 fracciones I, II y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y los artículos 24 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega a IUSA Medición, S.A. de C.V., la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 30 de julio de 2002, con una vigencia de 15 (quince) años, al régimen de concesión única para uso comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud de no encontrarse en cumplimiento de las obligaciones previstas en su título de concesión y demás obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

SEGUNDO.- Se da vista a la Unidad de Cumplimiento del contenido de la presente Resolución, para los efectos que determine conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a IUSA Medición, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

A P



CUÁRTO.- La presente Resolución se emite sin perjuicio de que, una vez que IUSA Medición, S.A. de C.V., se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, presente al Instituto Federal de Telecomunicaciones una nueva solicitud para transitar al régimen de concesión única, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González Comisionado

María Elena Estavillo Flores Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

Mario German Fromow Rangel Comisionado

Ádolfo Cuevas Teja Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones i y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060416/154.